

- e) 5 de mayo;
- f) 15 de mayo;
- g) 16 de Septiembre;
- h) 20 de Noviembre;
- i) 10 de Diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal, y;
- j) 25 de diciembre.

Cláusula 30.- Todos los trabajadores tienen derecho a dos días consecutivos de descanso semanal, que serán sábados y domingos, excepto quienes laboran en el Hospital Universitario; sin embargo, en los servicios que así lo requieran y previo acuerdo de las partes, podrán fijarse otros días de descanso semanal.

Cláusula 31.- Los trabajadores que, por necesidades del servicio, laboren los días de descanso obligatorio o semanal, recibirán un salario doble, independientemente de lo que les corresponda por el descanso. Quienes trabajen el día domingo, tendrán derecho a una prima adicional del veinticinco por ciento sobre el salario de un día normal de trabajo.

Cláusula 32.- Todos los trabajadores disfrutarán anualmente dos períodos de vacaciones pagadas, que en ningún caso serán inferiores a diez días hábiles, por cada seis meses laborados.

Cláusula 33.- Los períodos de vacaciones coincidirán con los recesos académicos y administrativos, de primavera e invierno, del calendario escolar aprobado por el H. Consejo Universitario, excepto para el personal que se requiera en la conservación y vigilancia de los edificios e instalaciones y el que labora en el Hospital Universitario, el Departamento de los Servicios Médicos de la Universidad y guarderías, a quienes se les programará sus vacaciones para que disfruten durante el semestre, procurando no exponer el pat-

*[Handwritten signature and initials]*

monio de la Universidad, ni entorpecer las actividades asistenciales o de servicio. Tienen derecho de preferencia para el orden en el programa semestral de vacaciones, los trabajadores de mayor antigüedad.

La Universidad acepta el cambio en la programación de vacaciones cuando éste pueda realizarse, de común acuerdo con otro trabajador, pero en ningún caso podrá haber acumulación ni comprenderá un período vacacional que corresponda a otro semestre.

Cláusula 34.- Los trabajadores recibirán por anticipado el salario que les corresponda en caso período de vacaciones.

Cláusula 35.- La Universidad acepta que el trabajador pueda optar por el pago en efectivo de un período vacacional, siempre y cuando haya disfrutado del inmediato anterior y no se trate de personal expuesto a emanaciones radiactivas

Cláusula 36.- Los trabajadores tienen derecho a una prima en cada período de vacaciones, equivalente al treinta y tres por ciento sobre el importe de los salarios que les corresponda. Las primas vacacionales se pagarán los días primero de marzo y primero de diciembre de cada año. Los trabajadores que disfruten sus vacaciones en períodos que no coincidan con los recesos académicos y administrativos, se les pagará la prima de preferencia por anticipado.

Cláusula 37.- Por cada cinco años de servicio, cumplidos en forma ininterrumpida o acumulada, todos los trabajadores universitarios tienen derecho anualmente a cuatro días adicionales de descanso, que disfrutarán conforme a las necesidades y requerimientos de cada dependencia. Por otra parte en la programación de dichos descansos, el personal de mayor antigüedad tendrá derecho de preferencia.

ANEXO E

ANEXO F

Cláusula 38.- Las madres trabajadoras disfrutarán de noventa días naturales de descanso, repartidos antes y después del parto, con percepción íntegra del salario. Estos períodos de descanso se prorrogarán por el tiempo necesario en el caso de que se encuentren imposibilitadas para trabajar a causa del embarazo o del parto. Es requisito indispensable la constancia y el dictamen, respectivamente, de los Servicios Médicos de la Universidad.

Estos períodos de descanso no afectarán los días de vacaciones normales y los descansos por quinquenios a que tenga derecho la trabajadora, ni le perjudicarán en la percepción del premio que por no faltas y puntualidad otorga la Universidad a sus trabajadores administrativos, técnicos, de intendencia y enfermería.

#### CAPITULO IV

#### CLASIFICACION DE LOS TRABAJADORES

Cláusula 39.- Conforme a lo ordenado por el artículo 353-J de la Ley Federal del Trabajo, los trabajadores de la Universidad, por su actividad se clasifican en:

- a) Administrativos y;
- b) Académicos.

Cláusula 40.- Por la naturaleza de las funciones y la duración de las relaciones de trabajo, los trabajadores

se clasifican en:

- a) De confianza;
- b) De base, y;
- c) Eventuales.

Cláusula 41.- Son trabajadores de confianza los que ejerzan funciones de dirección, inspección, administrativas,

ción, vigilancia y fiscalización, cuando tengan carácter general, en los términos de los artículos 90. de la Ley Federal -- del Trabajo.

En la Universidad son trabajadores de confianza:

- a) El Rector;
- b) El Secretario General;
- c) El Contralor General;
- d) El Tesorero General;
- e) El Auditor General;
- f) Los tesoreros de las dependencias universitarias;
- g) Los directores de Facultades, Escuelas e Institutos;
- h) Los subdirectores de Facultades, Escuelas e Institutos;
- i) Los secretarios de Facultades, Escuelas e Institutos;
- j) Los jefes o directores de departamentos;
- k) Los coordinadores académicos;
- l) Los representantes, asesores o delegados del Rector, y;
- m) Los trabajadores que generalmente ejerzan las funciones a que se refiere el artículo 90. de la Ley Federal del Trabajo.

Cláusula 42.- Son trabajadores de base en la Universidad y -- tienen carácter de inamovibles en su empleo, salario, jornada y horario, el personal de los sectores siguientes:

#### 1.- SECTOR DOCENTE.

##### 1.1- Maestro de tiempo completo

1-1A En Facultad

1-1B En Preparatoria

1-1C En Escuelas Sub-Profesionales.

##### 1.2.- Maestro de medio tiempo

1-2A En Facultad

1-2B En Preparatoria

1-2C En Escuelas Sub-Profesionales.

##### 1.3.- Maestro por horas

1-3A En Facultad

1-3B en Preparatoria

1-3C En Escuelas Sub-Profesionales.

## 2.- SECTOR ADMINISTRATIVO.

### 2.1.- Oficial Administrativo

Comprende: Secretaria mecanógrafa, Secretaria taquígrafista, Secretaria mecanógrafa, Secretaria bilingüe, Receptorista.

### 2.2.- Administrativo Especializado.

#### 2-2A Manual.

Comprende: Almacenista, Archivista, Auxiliar de departamento, Auxiliar de farmacia, Chofer, Operador de máquina de contabilidad, Perforista.

#### 2-2B No Manual

Comprende: \*Analista, Auxiliar de biblioteca, Auxiliar de contabilidad, Auxiliar de departamento, Bibliotecario, Cajero de tesorería, \*Estadígrafo, Hemerotecario, Manejador de fondos, Prefecto, \*Programador, Proveedor, Velador, Vigilante.

\*Estas categorías si tienen grado de licenciatura registrarán por el salario de personal profesional no Docente.

#### 2-2C Encargados de sección.

Comprende: Jefe de Departamento de Intendencia, Jefe de Biblioteca, Jefe de Laboratorio, Encargado de Imprenta, Jefe de Mantenimiento, Jefe de Lavandería, Jefe de Almacén, Jefe de

ción Administrativa.

## 3.- SECTOR TECNICO.

### 3.1.- Técnico Manual Especializado.

3.1A Comprende: Auxiliar de guardería, Auxiliar de Laboratorio, Técnico auxiliar de segunda.

### 3.2.- Técnico Especializado.

Comprende: Albañil, Cocinero, Cajista, Carpintero, Corrector, Costurera, Dibujante, Electricista, Encuadernador, Fogonero, Fotógrafo, Linotipista, Mecánico automotriz, Mecánico de herramienta, Mosaiquero, Operador de traxcavo, Operador de maquinaria agrícola, Operador de servicio de lavandería, Operador prensa Offset multicolor, Pintor, Planchador máquinas a vapor, Plomero, Pulidor, Soldador, Tapicero, Técnico Agrícola, Técnico forense, Técnico en rayos X, Técnico en refrigeración, Técnico en imprenta, (Prensista y Tipógrafo), Técnico en audiovisual, Yesero, Vidriero.

## 4.- SECTOR DE INTENDENCIA.

Comprende: Camillero, Elevadorista, Intendente, Jardinero, Mensajero, Peón, Portero, Ayudantes de las actividades de técnico y oficial especializado.

## 5.- SECTOR DE PERSONAL PROFESIONAL NO DOCENTE.

### 5.1.- Personal Profesional con Licenciatura o Estudios equivalentes.

5-1A A tiempo completo

5-1B A medio tiempo

5-1C por horas o por servicio

5.2.- Personal Profesional sin Licenciatura.

- 5-2A A tiempo completo.
- 5-2B A medio tiempo.
- 5-2C Por horas o por servicio.

5.3.- Personal de la Orquesta Sinfónica.

Comprende: Solista, Repetidor y Primera Plaza.

6.- SECTOR DE ENFERMERIA.

- 6-A Auxiliar de Enfermería
- 6-B Técnico de Enfermería
- 6-C Enfermera General
- 6-D Enfermera General Especializada
- 6-E Licenciada en Enfermería

Cláusula 43.- No podrán modificarse las condiciones de trabajo, entendiéndose por éstas, el turno, horario empleo de los trabajadores de base, excepto cuando así lo con vengan por escrito Las Partes, con el consentimiento del trabajador.

Cláusula 44.- Todo trabajador de base podrá ser promovido a ocupar un puesto de confianza. Lo anterior sin pérdida de los derechos adquiridos, debiendo volver a su actividad de base cuando concluya el empleo de confianza, a menos que exista causa justificada para su separación.

Cláusula 45.- No podrán ser ocupados por trabajadores de confianza los puestos expresamente establecidos como de base, excepto cuando se trate de los casos a que se refiere la cláusula anterior.

Cláusula 46.- Son trabajadores eventuales los siguientes:

- a) Los contratados por tiempo determinado para realizar labores extraordinarias, que por su naturaleza sean temporales y no correspondan

a las actividades normales de la Universidad.

b) Los contratados para realizar una obra determinada y específica, que no tenga carácter permanente en la Universidad.

c) Los contratados como sustitutos para desempeñar una actividad necesaria y permanente, -- por tiempo fijo, para suplir a un trabajador de base con permiso o licencia.

Cláusula 47.- Los nombramientos de los trabajadores de la Universidad deberán contener: el nombre completo -- del trabajador, actividad, horario, lugar de trabajo, salario y el carácter del nombramiento: de confianza, de base o eventual.

Cláusula 48.- Los nombramientos del personal que de acuerdo a la cláusula de admisión proporciona el Sindicato, serán autorizados por el Rector a través de la Dirección -- de Recursos Humanos de la Universidad; y por el director de la Facultad de Medicina, a través de la Dirección de Recursos Humanos del hospital Universitario "Dr. José Eleuterio González -- lez", en los casos del personal de dicha Institución.

Cláusula 49.- Ambas partes convienen en que no se expedirá nombramiento por más de una categoría al personal -- técnico, administrativo y de intendencia.

Cláusula 50.- La Universidad se obliga a tener asentado en el expediente de cada trabajador, el empleo y ocupación, a inscribirlo en clave en el documento de pago, conforme a la clasificación correspondiente y a expedir constancia del mismo cuando el trabajador lo requiera.

ANEXO E

ANEXO F

Cláusula 51.- En ningún caso, el cambio de funcionario, director o jefe de Departamento, Centro, Facultad, Escuela, Dependencia o Instituto de la Universidad, afectará a los trabajadores de base o eventuales, ni modificará las relaciones y condiciones generales de trabajo establecidas en el Contrato.

Cláusula 52.- Las partes, tomando en cuenta la clasificación por actividades y la antigüedad de los trabajadores, han formulado un Tabulador General de Puestos y Salarios que forma parte de éste Contrato Colectivo y consta de veintiun fojas útiles.

El Tabulador establece una diferencia salarial del 2.33% por año de antigüedad en cada actividad, de manera que, quien ha cumplido treinta años de servicio recibirá el doble del salario que perciba un trabajador de nuevo ingreso en su misma actividad.

Ambas partes, a través de la Comisión de Tabulador continuarán revisando y resolviendo los casos que se presenten sobre nivelaciones salariales, y la Universidad se obliga a destinar la cantidad suficiente de la nómina anual para cubrir las nivelaciones y los porcentajes por antigüedad.

CAPITULO V

DE LOS TRABAJADORES ACADEMICOS

Cláusula 53.- Son trabajadores académicos quienes prestan servicio de docencia e investigación en la Universidad.

Cláusula 54.- Tienen aplicación en las relaciones laborales la Universidad y sus trabajadores académicos, las normas generales del presente Contrato.

Cláusula 55.- La relación laboral de la Universidad con sus trabajadores académicos es por tiempo indeterminado, excepto en los casos de substitutiones por licencia, incapacidad, becas, permisos o tareas eventuales, así como también cuando se trate de maestros asociados, extraordinarios y afiliados, conforme a lo que a éste respecto establece el Estatuto General y el Reglamento de Personal Docente e Investigador.

Cláusula 56.- Los nombramientos del personal académico se regirán por las disposiciones del Reglamento del Personal Docente e Investigador.

Cláusula 57.- Las jornadas del personal docente e investigador pueden ser de tiempo completo, de medio tiempo y por horas, sin que excedan de los máximos legales. Los trabajadores académicos de tiempo completo y medio tiempo tendrán jornada continua en sus respectivas horas diarias de labores; sin embargo, en el primero de los casos los maestros podrán tener jornada discontinua, de común acuerdo entre Las Partes y con el consentimiento del trabajador. En todos los casos se procurará no afectar los horarios de los maestros por horas.

Cláusula 58.- Las horas que el personal académico, de tiempo completo y medio tiempo, trabajan en la Facultad o Escuela de su adscripción impartiendo cátedra o dedicados a la investigación, asesoría académica o a labores administrativas, son las que, a ese respecto establece el Reglamento del Personal Docente e Investigador.

Cláusula 59.- No se contará como tiempo extraordinario el destinado por los trabajadores docentes a la preparación y desahogo de exámenes mensuales, trimestrales, semestrales, anuales, ordinarios, extraordinarios o profesionales.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

ANEXO E

ANEXO F